

Seguro de Garantía Extendida

CHUBB®

Contenido

Sección Primera	
Definiciones	4
Cláusula 1 ^a . Definiciones	4
Cláusula 2 ^a . Descripción de la Cobertura de Garantía Extendida	7
Cláusula 3 ^a . Exclusiones	8
Cláusula 4 ^a . Procedimiento en Caso de Siniestro	9
<hr/>	
Sección Segunda	
Disposiciones Generales	11
Cláusula 5 ^a . Prima	11
Cláusula 6 ^a . Vigencia del Contrato	11
Cláusula 7 ^a . Competencia	11
Cláusula 8 ^a . Moneda	12
Cláusula 9 ^a . Prescripción	12
Cláusula 10 ^a . Indemnización por Mora	12
Cláusula 11 ^a . Salvamento	13
Cláusula 12 ^a . Modificaciones	13
Cláusula 13 ^a . Peritaje	13
Cláusula 14 ^a . Otros Seguros	13
Cláusula 15 ^a . Terminación Anticipada	14
Cláusula 16 ^a . Límite Territorial	14
Cláusula 17 ^a . Subrogación	14

Cláusula 18 ^a . Agravación del Riesgo	15
Cláusula 19 ^a . Uso de Medios Electrónicos	16
Cláusula 20 ^a . Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF	17
Cláusula 21 ^a . Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales	18
Cláusula 22 ^a . Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro	18
Cláusula 23 ^a . Reinstalación Automática	18
Cláusula 24 ^a . Fraude, Dolo o Mala Fe	18
Cláusula 25 ^a . Cláusula Beneficios Chubb	18
Invitación para Consultar al RECAS	19
Liga de Preceptos Legales	19
Aviso Corto de Privacidad	19
Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico	20
Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)	21

Seguro de Garantía Extendida

Sección Primera Definiciones

Cláusula 1^a. Definiciones

Todas aquellas palabras que se encuentran con la primera letra en mayúscula a lo largo de esta Póliza han sido definidas y deben ser entendidas indistintamente en su forma singular o plural de acuerdo con la definición que se les otorga a continuación:

Asegurado: Persona física o moral que es la dueña de la Propiedad Asegurada y que, en caso de siniestro procedente, tiene derecho a la Indemnización correspondiente de acuerdo con lo estipulado en este contrato.

Bienes Duraderos: Son los productos de fabricación nacional o importada de electrónica, línea blanca, electrodomésticos y aparatos eléctricos.

Carátula de la Póliza: Es el documento que emite la Aseguradora, en donde constan, entre otros, la información particular del Contratante y/o Asegurado, la vigencia de la Póliza, número de la Póliza, la prima, la cobertura amparada, deducible, Suma Asegurada, la descripción de la Propiedad Asegurada y el número de Eventos amparados.

Compañía o Aseguradora: Chubb Seguros México, S.A.

Póliza o contrato de Seguro: Documentos que componen este contrato de seguro, como lo son la Carátula, condiciones generales y particulares, folleto de los derechos básicos de los contratantes, Asegurados y Beneficiarios y, en su caso, endosos.

Contratante: Persona física o moral que celebra con la Compañía este contrato de seguro y que está obligado a realizar el pago de las primas respectivas.

Culpa Grave: Cuando estando en posibilidades de realizar los actos mínimos y elementales a efectos de evitar cualquier daño, se actúa con omisión o no se emplea el debido cuidado con los bienes asegurados.

Daño Accidental: Todo daño físico a la Propiedad Asegurada que provenga de un hecho súbito, imprevisible e irreversible, como daños por líquidos o cualquier otro tipo de daños por caídas o golpes.

Daño Accidental Parcial: Ocurre cuando el monto del Daño Accidental que haya sufrido la Propiedad Asegurada no excede del 70% (setenta por ciento) del Valor de Reposición de la Propiedad Asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación.

Daño Accidental Total: Ocurre cuando el monto del Daño Accidental que haya sufrido la Propiedad Asegurada es igual o mayor al 70% (setenta por ciento) del Valor de Reposición de la Propiedad Asegurada, incluyendo mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación.

Datos: Información ingresada, almacenada o procesada por la Propiedad Asegurada. Esto incluye documentos, bases de datos, mensajes, licencias, información de contacto, contraseñas, libros, juegos, revistas, fotos, videos, tonos de llamada, música y/o mapas.

Deductible: Es la participación económica que invariablemente quedará a cargo del Asegurado, en caso de siniestro, y que se establece para la cobertura en la Carátula de la Póliza.

Dispositivo Móvil: Equipo electrónico portátil con capacidad de procesamiento e interacción mediante pantalla o teclado con conexión permanente o intermitente a una red, cuyo identificador único podrá ser IMEI y/o Número de Serie.

Entran dentro de esta definición los dispositivos electrónicos que se pueden llevar puestos que suelen estar equipados con sensores y tecnología de conectividad, para interactuar con otros dispositivos, usualmente llamados “wearables”.

Dispositivo Móvil Asegurado o Propiedad Asegurada: Es el Dispositivo Móvil o Bien Duradero cubierto bajo la presente Póliza y que se describe en la Carátula de la Póliza.

Endoso: Documento emitido por la Compañía que modifica, previo acuerdo entre las partes, las condiciones particulares del Contrato de Seguro.

Evento: Hecho o serie de hechos ocurridos durante la vigencia de la Póliza y que hayan originado el derecho a alguna reclamación para una Indemnización al amparo de este seguro. Constituye un sólo y mismo Evento, el hecho o serie de siniestros ocurridos durante el periodo de cobertura que tienen una misma y única causa.

El número de Eventos amparados se señalan en la Carátula de la Póliza.

Exclusiones: Son las causas, circunstancias, condiciones o hechos no cubiertos por este Contrato de Seguro y que se encuentran expresamente indicados en la Póliza en caracteres destacados.

Extravío: Hecho por el cual el Asegurado desconoce el paradero, y, por tanto, pierde la posesión y custodia de la Propiedad Asegurada después de haber efectuado, sin éxito, todas las gestiones o acciones razonables y necesarias para encontrarla o recuperarla.

También se considerará como Extravío, para efectos de este contrato, la imposibilidad de recuperación de la Propiedad Asegurada aun cuando se conozca el paradero de ésta (por ejemplo: el olvido de la Propiedad Asegurada durante un viaje en algún lugar identificado).

En todo caso se considerará como Extravío, el hecho de que la Propiedad Asegurada no pueda ser presentada ante la Aseguradora para su diagnóstico.

Fecha de Inicio de Vigencia: Es la fecha a partir de la cual el Contrato de Seguro entra en vigor y que se encuentra señalada en la Carátula de la Póliza.

Garantía del Fabricante: Es la Póliza de garantía expedida por el fabricante o vendedor de un Dispositivo Móvil o Bien Duradero que establece los términos y condiciones en las que responderá por dicho bien en caso de fallas estructurales u operativas derivadas de sus materiales, calidad o mano de obra, por el tiempo establecido en dicha Póliza.

Garantía Extendida: Es la cobertura que se extiende sobre el Dispositivo Móvil o Bien Duradero, que tiene por objeto repararlo o reemplazarlo en caso de fallas estructurales u operativas por defectos de origen en materiales, calidad o mano de obra durante un periodo posterior al de la Garantía del Fabricante, una vez finalizada la vigencia de la Garantía del Fabricante.

La Garantía Extendida es independiente y posterior a la Garantía del Fabricante.

IMEI (Por sus siglas en inglés International Mobile Equipment Identity): Código pregrabado en los dispositivos móviles GSM (*Global System Mobile Association*). Este código identifica a la Propiedad Asegurada de forma exclusiva a nivel mundial, y es transmitido por el aparato a la red al conectarse a ésta. El IMEI permite funciones como el bloqueo de terminales móviles en caso de robo, para lo cual simplemente se tendrá que notificar el IMEI del móvil a la operadora de telefonía para que proceda su bloqueo y así pueda impedirse la comunicación desde ese dispositivo mediante el bloqueo de llamadas.

Indemnización: Es la obligación que tiene la Aseguradora frente al Asegurado al amparo de este seguro en caso de siniestro, siempre que la Aseguradora lo determine como procedente, la cual quedará satisfecha a través de la reparación o reemplazo de la Propiedad Asegurada de acuerdo con lo estipulado en la cláusula cuarta en la sección de "Formas de Indemnización".

Medios Externos Estándar: Objetos en donde se puedan almacenar datos y que comúnmente vienen en el empaque original con la Propiedad Asegurada de parte del fabricante, pero que no son componentes integrados de la Propiedad Asegurada requeridos para su funcionamiento.

Medios Externos No Estándar: Objetos físicos en donde se puedan almacenar datos, pero que no constituyen componentes integrados de la Propiedad Asegurada, adquiridos de manera posterior a la compra, necesarios para que ésta funcione. Este término incluye tarjetas de datos, tarjetas de memoria, discos duros externos, discos flash y audífonos. El término Medios Externos no Estándar no incluyen a los Medios Externos Estándar.

Número de Serie: Código que el fabricante asigna y graba para identificar de manera individual a cada Dispositivo Móvil.

Pérdida cibernética: Significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, gasto, multas o sanciones o cualquier otra cantidad causada por:

- i. el uso u operación de cualquier Sistema Informático o Red Informática;
- ii. la reducción o pérdida de la capacidad de usar u operar cualquier sistema informático, red informática o datos;
- III. acceso, procesamiento, transmisión, almacenamiento o uso de cualquier Dato;
- IV. incapacidad para acceder, procesar, transmitir, almacenar o utilizar cualquier Dato;
- v. cualquier amenaza o engaño relacionado con los puntos I y IV anteriores;
- vi. cualquier error, omisión o accidente con respecto a cualquier sistema informático, Red Informática o datos.

Red Informática: Significa un grupo de sistemas informáticos y otros dispositivos electrónicos o instalaciones de red conectados a través de una forma de tecnología de comunicaciones, incluidos Internet, intranet y redes privadas virtuales (VPN), que permiten que los dispositivos informáticos en red intercambien datos.

Robo: Delito que se da cuando una persona se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley.

Robo Con Violencia: Se entenderá como aquel Robo cometido en contra del Asegurado, que se haya dado con violencia física y/o moral, mismas que se distinguen de la siguiente manera:

- a) Se entiende por violencia física en el Robo: la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.
- b) Hay violencia moral en el Robo: cuando el ladrón amaga o amenaza a una persona, con un mal grave, presente o inmediato, capaz de intimidarlo.

Robo Sin Violencia: Se entenderá como el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella, realizado sin fuerza material sobre las cosas, ni violencia física o moral, o intimidación en las personas.

Sistema Informático: Significa cualquier computadora, hardware, software, aplicación, proceso, código, programa, tecnología de la información, sistema de comunicaciones o dispositivo electrónico propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte. Esto incluye cualquier sistema similar y cualquier dispositivo o sistema asociado de entrada, salida o almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo.

Software Estándar: Significará el sistema operativo precargado o incluido como estándar en la Propiedad Asegurada de parte del fabricante y operadora.

Software no estándar: Significará el software, distinto al Software Estándar.

Software Malicioso: Es aquel software que daña, destruya, ingrese a los Datos del Asegurado sin su autorización o de otro modo interfiera con el desempeño de cualquier dato, medio, Software estándar o sistema relacionado con el Dispositivo Electrónico.

Suma Asegurada: Cantidad que representa la obligación máxima de la Compañía en caso de ocurrir un siniestro y aplica por Evento, la cual se encuentra determinada en la Carátula de la Póliza y que no hace prueba plena de la existencia o valor de la Propiedad Asegurada.

En el caso de que la cobertura ampare más de un evento al año (por así indicarse en la Carátula de la Póliza), el(los) evento(s) posterior(es) al primero solo procederá(n) en el caso de existir un remanente de la Suma Asegurada de la cobertura o en caso de que se haya otorgado la reinstalación automática.

No se considerará como parte de la Suma Asegurada cualquier impuesto o gravamen que esté a cargo del Asegurado, tal como pero no limitado al I.V.A. (Impuesto al Valor Agregado).

Valor de Reposición: Es la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad.

Cláusula 2^a. Descripción de la Cobertura de Garantía Extendida

La Compañía se obliga a reparar o reemplazar el Dispositivo Móvil Asegurado, amparado en la Garantía del Fabricante, para el correcto funcionamiento de la Propiedad Asegurada en el caso que ésta deje de funcionar en caso de fallas estructurales u operativas por defectos de origen en materiales, calidad o mano de obra una vez que el plazo de la Garantía del Fabricante se dé por terminada.

La Compañía se obliga a realizar la reparación o el remplazo de las partes o componentes de la Propiedad Asegurada conforme a lo estipulado en la Cláusula 4^a. Procedimiento en Caso de Siniestro, de este contrato.

El deducible y el número de Eventos amparados se encuentra estipulado en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 3^a. Exclusiones

Exclusiones Generales

En ningún caso la Compañía será responsable, por daño(s) o pérdida(s) de la Propiedad Asegurada:

1. En caso de Daño Accidental Parcial o Total de la Propiedad Asegurada.
2. Por Robo con o sin violencia.
3. Debido a un acto intencional, deshonesto, doloso o Culpa grave, fraudulento o delictivo realizado por el Asegurado, o a quienes les haya otorgado la Propiedad y/o posesión y/o uso de éste; o cualquiera que tenga un interés en la Propiedad Asegurada independientemente del motivo, que actúen por sí mismo o en colusión con otras personas.
4. Que sean resultantes de cualquier proceso de reparación, limpieza, ajuste o servicios de mantenimiento no autorizados por el fabricante o la Aseguradora para tales acciones.
5. Por, corrosión, oxidación, humedad, decoloración, deterioro gradual causado por las condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas del uso.
6. Por actos u operaciones de guerra, declarada o no, química o bacteriológica, de guerra civil, de guerrilla, de rebelión, actos terroristas o de sabotaje, agitación, motín, invasión, agresiones, manifestación, sublevación u otras perturbaciones de orden pública y de ellas originadas con excepción de cumplimiento de servicio militar o actos de humanidad en auxilio de otro.
7. Por irradiación, reacción nuclear o contaminación radioactiva.
8. Causadas por incendio, inundación, terremoto y/o erupción volcánica.
9. Por expropiación, incautación, requisición, decomiso o detención de la Propiedad Asegurada por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
10. Por Extravío o embargo de la Propiedad Asegurada.
11. Por pérdida, incluyendo pérdida de uso; interrupción de negocios, pérdida de mercado, pérdida de servicio, pérdida de utilidades, inconveniencia o retraso en reemplazar la Propiedad Asegurada perdida o dañada.
12. Por contrabando o comercio ilegal.
13. Cuyo IMEI y/o Número de Serie haya sido alterado, dañado o removido de la Propiedad Asegurada.
14. Si presenta faltantes o alteraciones en sus componentes y que dichos faltantes no sean a consecuencia directa del evento reclamado.
15. Daño a los Datos, Medios Externos no Estándar y Software no Estándar.
16. Que tenga que ver con pérdida de información, incluido cualquier tipo de archivo de fotografía, software, descargas, aplicaciones (apps) o música.
17. Causada por el uso de la Propiedad Asegurada en una forma para la que no fue diseñado o destinado por el fabricante y/o proveedor, o un acto que invalide la garantía del fabricante y/o proveedor, o cualquier daño o pérdida que aplique alguna garantía por el fabricante.
18. Se excluye cualquier Pérdida Cibernética.
19. Daños o pérdidas de elementos considerados accesorios o consumibles, tales como: manos libres, cargadores, baterías, tarjetas complementarias, fundas protectoras, protectores de pantalla, correas, tóner, cartuchos de impresión, tinta, discos compactos, bombillas, cintas y todo otro accesorio secundario.
20. Contrabando o propiedad en curso del transporte o comercio ilegal.

21. Defectos estéticos y no operativos, pintura, color o acabado de la Propiedad Asegurada.
22. Software (incluyendo el sistema operativo y cualquier dato almacenado), defectos que resulten directamente de la instalación y/o eliminación de Software, virus informáticos, prevención de virus y otros periféricos.
23. Hardware que se haya añadido después de la compra original de la Propiedad Asegurada;
24. Todas las baterías (incluidas las baterías regulares no recargables y las baterías recargables).
25. Fallos externos como cableado, conexión eléctrica o plomería, tuberías, canaletas, ajuste, realineación de receptores de señal (mala recepción) y pérdida conseciente de cualquier tipo.
26. Fallos causados por un convertidor de voltaje y/o la aplicación de voltaje incorrecto a la Propiedad Asegurada.
27. Producto(s) que todavía están cubiertos por la Garantía del Fabricante o cualquier otra garantía aún vigente.
28. Cualquier defecto que sea objeto de retirada del mercado por parte del fabricante.
29. No seguir las instrucciones del fabricante sobre la instalación, operación o mantenimiento de la Propiedad Asegurada y reparaciones de cualquier elemento que no afecte el funcionamiento de la Propiedad Asegurada.
30. El incumplimiento por parte del Asegurado de las recomendaciones del fabricante sobre mantenimiento de rutina, inspección, limpieza, lubricación, ajustes externos y cualquier otra instrucción relacionada con el uso y/o mantenimiento de la Propiedad Asegurada.
31. Uso comercial o industrial (organizaciones multiusuario), alquiler público, uso con fines lucrativos o uso comunitario para vivienda plurifamiliar.
32. Honorarios o gastos de diagnóstico cuando no se haya encontrado ni observado ningún defecto.
33. Defectos y cargos por servicio in situ no cubiertos por la Garantía del Fabricante, a menos que estén específicamente cubiertos en la caratula de Póliza.

Cláusula 4^a. Procedimiento en Caso de Siniestro

Aviso

Cualquier Evento que pueda ser motivo de reparación o reemplazo de la Propiedad Asegurada deberá ser notificado a la Compañía dentro de los cinco (5) días siguientes a su realización. Cuando el Asegurado no cumpla con la obligación de este aviso, la Aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente (artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), salvo que se pruebe que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto como cesó uno u otro.

Pruebas

El reclamante presentará a la Aseguradora, además de las formas de declaración del siniestro que ésta le proporcione, todas las pruebas relacionadas con las pérdidas sufridas.

Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro: “La empresa aseguradora tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo”.

La obstaculización por parte del Contratante o de cualquier Asegurado para que se lleve a cabo esa comprobación, liberará a la Compañía de cualquier obligación, esto incluye cualquier imposibilidad de entregar la Propiedad Asegurada para su evaluación.

Procedimiento en Caso de Siniestro

Documentos e información indispensable para iniciar la reclamación:

- Formato de reclamación debidamente llenado y firmado (Original), a ser brindado por la Aseguradora, o bien mediante llamada de declaración de siniestro relatando lo sucedido.
- Carátula de Póliza (si la tuviese).
- Copia simple de identificación oficial vigente con fotografía y firma del Asegurado (Credencial de Elector, Pasaporte, Cédula Profesional o Cartilla de Servicio Militar).
- Copia de algún comprobante de domicilio con antigüedad no mayor a tres meses a su fecha de emisión.
- Comprobante de pago de deducible (En los casos que se establezca en la Carátula de la Póliza).
- Factura, ticket o recibo de compra del Dispositivo Móvil Asegurado o Propiedad Asegurada, en caso de no tener alguno de estos documentos, deberá presentar algún otro que acredite el interés asegurado y preexistencia del bien reclamado.
- Garantía del Fabricante de la Propiedad Asegurada.
- Entregar la Propiedad Asegurada para su revisión y/o reparación a la Compañía.

Una vez que se cuenta con la información antes mencionada, es necesario hacerla llegar a: Edificio Capital Reforma, Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México y/o enviar un correo electrónico a **siniestros.spl@chubb.com** El teléfono de Atención a Siniestros **800 362 7288**

Formas de Indemnización

Cuando se dé el siniestro, la Aseguradora i) realizará la evaluación de la Propiedad Asegurada y se encargará de su reparación garantizando el correcto funcionamiento de la Propiedad Asegurada. En este caso la responsabilidad de la Compañía comprenderá la mano de obra, refacciones y materiales necesarios para su reparación, conforme a presupuesto elaborado y/o autorizado por ésta o ii) remplazará la Propiedad Asegurada por uno de igual tipo, calidad y/o especificación en caso de que no sea reparable o no sea económicamente reparable.

La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la Compañía o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implica aceptación por parte de la Compañía de responsabilidad alguna respecto del siniestro.

El número de eventos máximos que se cubrirán, durante la vigencia de este seguro quedarán estipulados en la Carátula de la Póliza.

El Asegurado no podrá exigir el pago en dinero por concepto de indemnización al amparo de esta Póliza, pero la Aseguradora podrá pagar en dinero si no es posible efectuar la indemnización a través de las formas arriba indicadas, conforme al siguiente procedimiento:

Si dentro de los 23 (veintitrés) días a que la Aseguradora haya recibido todas las pruebas requeridas para sustentar el siniestro y éste sea procedente pero no es posible reparar o reemplazar la Propiedad Asegurada, la Aseguradora notificará al Asegurado tal situación, a efecto de cubrir el siniestro en dinero, a través de una transferencia electrónica de fondos a nombre del Asegurado, para esto, el Asegurado una vez teniendo la notificación de la Aseguradora deberá entregarle:

- a) Formato de transferencia bancaria a ser brindado por la Aseguradora y debidamente requisitado (Original).
- b) Copia del estado de cuenta con antigüedad no mayor a tres meses al momento de documentar el siniestro a nombre del Asegurado.

Una vez que la Aseguradora tenga los datos para el pago, cubrirá el Valor de Reposición del equipo reclamado con tope de la Suma Asegurada que corresponda dentro de los 7 (siete) días siguientes.

Sección Segunda Disposiciones Generales

Cláusula 5^a. Prima

La prima deberá ser pagada en una sola exhibición y vencerá en el momento de la celebración del presente contrato. Salvo pacto contrario, en cuyo caso quedará establecido en la Carátula de la Póliza, el Contratante gozará de un periodo de gracia de noventa (90) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones de ella en los casos de pagos en parcialidades; **en caso de no ser cubierta la prima dentro del plazo estipulado los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de dicho periodo.**

Durante el periodo de gracia, la cobertura se mantendrá vigente, sin embargo, en caso de siniestro, la Aseguradora deducirá de la indemnización, el total de la prima vencida pendiente de pago.

La prima convenida podrá ser pagada por el Contratante mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y/o cuentas de fondos de pago electrónico y periodicidad que el Contratante o Asegurado haya seleccionado.

En el supuesto de que el cargo no se realice, por causas imputables al Contratante, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento. **Si el Contratante omite dicha obligación, el seguro cesará sus efectos una vez transcurridos el periodo de gracia.**

En tanto la Aseguradora no entregue el recibo de pago de la prima, en el caso en que la prima sea pagada mediante cargo a tarjeta de crédito, débito o transferencia bancaria y/o cuentas de fondos de pago electrónico, el estado de cuenta en donde aparezca el cargo correspondiente será prueba plena del pago de la prima.

Cláusula 6^a. Vigencia del Contrato

La vigencia de este contrato está marcada en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 7^a. Competencia

En caso de controversia, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Lo anterior dentro del término de dos (2) años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Aseguradora a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

Contacto

Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de Chubb Seguros México, S.A. (UNE)
Av. Paseo de la Reforma No. 250, Torre Niza, Piso 7,
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600,
Ciudad de México.
Teléfono: 800 006 3342
Correo electrónico: uneseguros@chubb.com
Horarios de Atención: lunes a jueves de 8:30 a 17:00 y
viernes de 8:30 a 14:00 horas.

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)
Av. Insurgentes Sur #762, Col. Del Valle, C.P. 03100,
Ciudad de México.
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx
Teléfonos: En la Ciudad de México:
55 5340 0999 En el territorio nacional: 800 999 8080

Cualquier comunicación, declaración o notificación relacionada con el presente Contrato deberá hacerse por escrito a la Aseguradora en el domicilio indicado en la Carátula.

Los requerimientos y comunicaciones que la Compañía deba hacer al Contratante y/o Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la Compañía y que hayan señalado el Contratante y/o Asegurado para tal efecto.

Cláusula 8^a. Moneda

Todos los pagos relativos a este contrato ya sean por parte del Contratante y/o Asegurado o por parte de la Compañía, aun cuando la Póliza se haya contratado en moneda extranjera, se verificarán en Moneda Nacional (pesos mexicanos), conforme a la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente a la fecha de pago. Los pagos serán hechos en Moneda Nacional de acuerdo con el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de pago.

Cláusula 9^a. Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este Contrato de Seguro prescribirán en dos años contados a partir de la ocurrencia del siniestro y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos establecido en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

Cláusula 10^a. Indemnización por Mora

En caso de que la Aseguradora, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada y sea procedente, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización dentro de los 30 días posteriores a la entrega de la documentación, en los términos del Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar una indemnización por mora calculada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Cláusula 11^a. Salvamento

En caso de que la Aseguradora proceda a indemnizar al Asegurado, en términos de la cláusula 4^a. Procedimiento en Caso de Siniestro, cualquier salvamento o recuperación pasará a ser propiedad de la Compañía, por lo que el Asegurado deberá entregar a ésta la documentación que acredite la propiedad de la Propiedad Asegurada y ceder los derechos que se tengan sobre dicha propiedad.

Cláusula 12^a. Modificaciones

Al ser este seguro un contrato de adhesión, no se podrán realizar modificaciones a las condiciones generales de este Contrato de Seguro, en consecuencia, cualquier persona carece de facultades para hacer modificaciones o concesiones. Cualquier cambio a estas condiciones generales deberá ser previamente registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La Compañía y el Contratante, podrán acordar realizar modificaciones a las condiciones particulares de la Póliza, entendiéndose éstas como cambio en Sumas Aseguradas, número de Eventos amparados al año, cambio de la Propiedad Asegurada y datos del Contratante y/o Asegurado; en todos los casos, cualquier cambio lo hará constar la Compañía por escrito y mediante Endoso.

Cláusula 13^a. Peritaje

En caso de desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo en el nombramiento de un sólo perito, se designarán dos, uno por cada parte, la cual hará en un plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que se hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia, para el caso de que exista controversia en sus dictámenes.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerido por la otra, o si los peritos no se pusieran de acuerdo con el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos, si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere una persona física o su disolución si fuere una sociedad ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del tercero según el caso. En caso de que sea alguno de los peritos el que falleciera antes del dictamen, será designado otro según corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este párrafo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía resarcir quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Cláusula 14^a. Otros Seguros

El Asegurado y/o Contratante tiene la obligación de poner inmediatamente en conocimiento de la Aseguradora, por escrito, de la existencia de otro seguro que contrate con otra aseguradora sobre el bien asegurado, cubriendo el mismo riesgo y por el mismo interés, indicando la suma asegurada y cada uno de los nombres de las aseguradoras, de acuerdo con el artículo 100 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

Conforme al Artículo 102 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, en caso de existir otro u otros Seguros amparando el mismo interés asegurable, celebrados de buena fe, con misma o diferentes fechas y por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada institución aseguradora hasta el valor íntegro del daño sufrido dentro de los límites de responsabilidad que hubieren asegurado.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata el párrafo anterior, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones (Artículo 101 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Cláusula 15^a. Terminación Anticipada

Este contrato podrá darse por terminado unilateralmente por cualquiera de las partes, de la siguiente forma:

- a) Por la Aseguradora, mediante notificación escrita al Contratante, enviada a su última dirección conocida, con por lo menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de terminación deseada y devolverá prorrata, la prima de tarifa neta de gastos, ello en proporción al tiempo de vigencia no corrido. Dicha devolución la hará la Aseguradora a la fecha de notificación de la terminación anticipada o dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la fecha de notificación respectiva, mediante cheque o transferencia bancaria a su nombre, de acuerdo con lo solicitado por el Contratante, en caso de no haber expresado la forma de pago para la devolución de la prima, la Aseguradora pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda.
- b) En caso de que el Contratante solicite la terminación anticipada de su Póliza, la Aseguradora deberá cerciorarse de la autenticidad de la identidad del Contratante y posterior a ello, proporcionará un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio respecto de la cancelación; de igual forma la Compañía tendrá derecho a, en adición a los derechos de la Póliza, a la Prima de tarifa neta de gastos que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiera estado en vigor. La Compañía realizará dicha devolución al Contratante dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a la solicitud de terminación, mediante cheque o transferencia bancaria a su nombre, de acuerdo con lo solicitado por el Contratante, en caso de no haber expresado la forma de pago para la devolución de la prima, la Aseguradora pondrá a su disposición un cheque por la cantidad que corresponda.

Tratándose de Pólizas con vigencia mayor a un año, la devolución de prima señalada en los incisos anteriores se efectuará sobre el importe de la anualidad en curso al momento del siniestro. Las primas de las anualidades totalmente devengadas a la fecha del siniestro no serán objeto de devolución alguna.

Cláusula 16^a. Límite Territorial

Esta Póliza ha sido contratada conforme a las Leyes Mexicanas y para cubrir siniestros que ocurra dentro del territorio nacional y en el extranjero.

Cláusula 17^a. Subrogación

Una vez pagada la indemnización, la Compañía podrá subrogarse, hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, a costa de la misma, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada, en todo o en parte, de sus obligaciones.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

Cláusula 18^a. Agravación del Riesgo

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en los Artículos 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

"El Asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo". (**Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

"Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro". (**Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Con relación a lo anterior, la empresa aseguradora no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de la agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones. (**Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

"En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas". (**Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**).

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Con independencia de lo anterior, en caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y el ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de

Fianzas aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o si el nombre del (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta o Disposición Septuagésima Séptima del ACUERDO por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad, que, derivada de este Contrato de Seguro, pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 19^a. Uso de Medios Electrónicos

El Contratante y/o Asegurado tiene(n) la opción de pactar la celebración de operaciones y servicios, a través del uso de Medios Electrónicos que estén disponibles por la Compañía para efectos del presente contrato de seguro (entendiéndose como Medios Electrónicos como los equipos, medios ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean públicos o privados, para la celebración de servicios u operaciones relacionados con este contrato de seguro y que estén disponibles por la Compañía).

Para efectos de lo anterior, la Compañía pone a disposición del Asegurado o Contratante, previo a su contratación, los términos y condiciones para el uso de medios electrónicos a través de su página de Internet: www.chubb.com/mx. En dichos términos y condiciones la Compañía establece lo siguiente:

- a) Las operaciones y servicios que la Compañía podrá proporcionar a través de Medios Electrónicos**, como lo son: (i) contratación o cancelación de productos, (ii) consulta de información relacionada con el seguro, (iii) Modificación de designación de Beneficiarios, (iv) solicitar actualización y/o modificación de información, (v) Alta y modificación del medio de comunicación seleccionado, (vi) Contratación de otro Servicio o modificación de las condiciones para el uso del servicio previamente contratado, entre otros.
- b) Los mecanismos y procedimientos de identificación del usuario y autenticación**, en el presente apartado se podrá revisar el “identificador de usuario” que utilizará la Compañía, es decir, la cadena de caracteres, información de un dispositivo o cualquier otra información que permita reconocer la identidad y autenticidad del propio usuario para la realización de operaciones electrónicas. Así mismo, en este apartado se informan los “factores de autenticación” que podrá solicitar la Compañía, basado en las características físicas del usuario, en dispositivos o información que solo el usuario posea o conozca.

- c) **La responsabilidad del usuario y de la Compañía respecto a la realización de operaciones por Medios Electrónicos**, en este apartado la Compañía establece la responsabilidad para que el usuario del Medio Electrónico resguarde de manera correcta las claves de acceso para la realización de las operaciones electrónicas. Así mismo se señala la responsabilidad de la Compañía respecto al resguardo de la información adquirida del usuario.
- d) **Los mecanismos y procedimientos para la notificación de las operaciones realizadas y servicios prestados por la Compañía**, a través de Medios Electrónicos, en esta sección la Compañía establece los medios de comunicación para notificar el estatus de las operaciones que se realicen a través de Medios Electrónicos.
- e) **Los mecanismos y procedimientos de cancelación de la contratación de operaciones electrónicas**, en este el usuario del Medio Electrónico conocerá el proceso para cancelar el uso de las claves de acceso para medios electrónicos.
- f) **Restricciones operativas aplicables de acuerdo con el Medio Electrónico**, en este apartado la Compañía comunica las restricciones, en caso de existir, para el uso de los medios electrónicos, ya sea por sistema o por el uso de los dispositivos. En esta misma sección, la Compañía le informa al usuario del Medio Electrónico, que los productos y/o servicios que se contraten con los medios de identificación y, a través de los Medios Electrónicos que la Compañía tenga disponibles, son en sustitución a la firma autógrafa y sus efectos jurídicos.

Cláusula 20^a. Entrega de Documentación Contractual para el Caso de Celebración de Contrato por Internet o por Conducto de Prestador de Servicios al que se Refiere el Art. 102 y 103 de la LISF

En caso de que la contratación de la presente Póliza se haya llevado a cabo por internet o por conducto de un prestador de servicios a que se refieren los artículos 102, primer párrafo, y las fracciones I y II del artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, cuyo cobro de la prima se realice con cargo a una tarjeta de crédito o cuenta bancaria (mismo que se tendrá por efectuado en el momento de la autorización de cargo por parte de la Institución Bancaria), la Aseguradora se obliga a proporcionar al Contratante el número de Póliza o folio de confirmación que corresponda a su solicitud de contratación, mismo que servirá como prueba en caso de alguna aclaración y dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha de contratación del seguro, le entregará al Contratante la documentación relativa al Contrato de Seguro celebrado, siendo ésta la Póliza. La entrega se hará a través de cualquiera de los siguientes medios: (i) vía correo electrónico, previo al consentimiento para ello por parte del Contratante, (ii) en el domicilio proporcionado para los efectos de la contratación mediante envío por medio de una empresa de mensajería o (iii) en su caso, de manera física por conducto del prestador de servicios al momento de la contratación. Lo anterior en el entendido que, para entregas a domicilio, en caso de ser inhábil el último día del plazo antes señalado la documentación se entregará a más tardar en el día hábil inmediato siguiente.

La forma en la que se hará constar la entrega de la documentación ya mencionada será como sigue: (i) cuando el envío sea por correo electrónico, la constancia va a ser a través de un mecanismo de confirmación de entrega y lectura por el que la Aseguradora podrá cerciorarse de que se recibió la Póliza, (ii) cuando sea enviado al domicilio señalado al momento de la contratación o (iii) por conducto del prestador de servicios, la constancia de entrega será el acuse de envío de la empresa de mensajería y el acuse firmado por el Contratante.

En caso de que el Contratante no reciba la documentación mencionada en esta cláusula, éste podrá acudir directamente a cualquiera de las oficinas de la Aseguradora, cuyos domicilios se indican en la página en internet: www.chubb.com/mx, o bien, a través del Centro de Atención a Clientes que se menciona en dicha página de Internet, ello con la finalidad de que se le entregue, sin costo alguno, la documentación de referencia o bien un duplicado.

En caso de que el Contratante desee dar por terminado el Contrato de Seguro deberá sujetarse a lo establecido en la cláusula de las presentes Condiciones denominada "Terminación Anticipada del Contrato".

Aunque originalmente se haya solicitado el envío a través de un medio diferente de entrega, durante la Vigencia, el Contratante podrá en cualquier momento solicitar que se le entregue la documentación de esta Póliza por correo electrónico, previo consentimiento para tales efectos.

Cláusula 21^a. Comisiones o Compensaciones a Intermediarios o Personas Morales

"Durante la vigencia de la Póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud".

Cláusula 22^a. Art. 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

Cláusula 23^a. Reinstalación Automática

La Suma Asegurada contratada en la Póliza se reinstalará automáticamente cuando haya sido reducida por el pago de cualquier indemnización efectuada por la Aseguradora durante la vigencia de la Póliza. La reinstalación de la Suma Asegurada se efectuará sin cobro de primas adicionales y procederá siempre y cuando haya sido originada por la ocurrencia de eventos diferentes.

De otorgarse esta condición se encontrará determinada expresamente a la cobertura aplicable en la Carátula de la Póliza.

Cláusula 24^a. Fraude, Dolo o Mala Fe

Las obligaciones de la Aseguradora quedarán extinguidas:

- **Si el Asegurado o su representante, o ambos, con fin de hacerla incurrir en error disimulan o declaran inexactamente hechos relativos al siniestro.**
- **Si con igual propósito no entregan en tiempo a la Compañía, la documentación de que trata la Cláusula 4^a. "Procedimiento en Caso de Siniestro".**
- **Si el Asegurado o su representante, o ambos, presentan documentación apócrifa para que la Aseguradora, conozca las causas y consecuencias del siniestro y/o se conduzcan con falsedad en sus declaraciones.**

Cláusula 25^a. Cláusula Beneficios Chubb

La Compañía, en sus campañas de venta, fidelización y/o retención de sus contratos de seguros, podrá ofrecer a sus potenciales clientes, Asegurado(s) y/o Contratante(s), alguno(s) de los siguientes beneficios o incentivos:

- Asistir a experiencias (tales como: tomar cursos y talleres, pláticas y convivencias con figuras públicas).
- Boletos a eventos (tales como: cine, teatros, conciertos, eventos públicos en general).
- Beneficios en renta de vehículos.
- Recibir regalos en especie (tales como: artículos promocionales, códigos promocionales para aplicaciones de transporte y alimentos, cuponeras, monederos electrónicos, gadgets, artículos de salud y belleza, viajes que incluyan el costo del trasporte, hospedaje y/o alimentación, boletos de avión).
- Acceso a plataformas digitales con contenido de interés y de bienestar.

- Participar en programas de lealtad (tales como: programas y puntos de recompensa).
- Participar en rifas o concursos.

La Compañía dará a conocer mediante los materiales y/o los medios de comunicación que utiliza: a) los beneficios o incentivos que en cada caso otorgará, b) los canales de venta a los cuales aplicará, c) si va dirigido a una campaña de venta, fidelización o retención, si pueden ser acumulables, d) a quien estará dirigido y el producto que aplique, y e) la temporalidad del beneficio o campaña.

Los beneficios y/o incentivos descritos en la presente cláusula no tendrán costo adicional para los Clientes y los mismos **serán intransferibles**.

La disponibilidad de los beneficios y/o incentivos y su otorgamiento quedan sujetos a potestad o disponibilidad de la Compañía, **en ningún caso constituirán un derecho adquirido para los potenciales clientes, Asegurado(s) y/o Contratante(s)**.

Invitación para Consultar al RECAS

Usted puede tener acceso a esta Póliza a través del RECAS (Registro de Contratos de Adhesión de Seguros) de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros (CONDUSEF), al que podrá acceder a través de la siguiente dirección electrónica: www.condusef.gob.mx

Liga de Preceptos Legales

Se hace del conocimiento del Contratante y/o Asegurado que podrá(n) consultar todos los preceptos y referencias legales mencionadas en el presente contrato, en nuestra página de internet <https://www.chubb.com/mx-es/about-us/referencias-legales-y-abreviaturas-no-comunes.html>, sección “Referencias legales”.

Aviso Corto de Privacidad

Chubb Seguros México, S.A., con domicilio en Av. Paseo de la Reforma No. 250, Edificio Capital Reforma, Torre Niza, Piso 7, Col. Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, en la Ciudad de México, es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de Pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoria externas para emisión de dictámenes de nuestra Compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros y cumplimiento de obligaciones legales. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección <https://www2.chubb.com/mx-es/>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 27 de octubre de 2025, con el número CNSF-S0039-0359-2025 / CONDUSEF-007032-01.

Consentimiento para la Entrega de la Documentación Contractual Vía Correo Electrónico

Por así convenir a mis intereses, por medio del presente documento otorgo mi consentimiento para que Chubb Seguros México, S.A., pueda hacerme entrega de la documentación contractual correspondiente a este Contrato de Seguro, en formato PDF (Portable Document Format), o cualquier otro formato electrónico equivalente, a través del correo electrónico _____.

Sí Acepto _____

No Acepto _____

Nombre y Firma del Solicitante

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 27 de octubre de 2025, con el número CNSF-S0039-0359-2025 / CONDUSEF-007032-01.

Folleto de los Derechos Básicos de los Contratantes, Asegurados y Beneficiarios (Daños)

Antes y durante la contratación del seguro, nuestros Asegurados tienen los siguientes derechos:

1. A solicitar a los agentes, empleados y apoderados, de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF, la identificación que los acredite como tales.
2. A solicitar se le informe el importe de la comisión que corresponda al intermediario por la venta del seguro o compensación directa que le corresponda a los Agentes o a las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la LISF.
3. A recibir toda la información que le permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance de la cobertura contratada, la forma de conservarla, así como las formas de terminación del contrato de seguro.

Durante nuestra atención en el siniestro el Asegurado o el Beneficiario tienen los siguientes derechos:

1. A recibir el pago de las prestaciones procedentes en función a la suma asegurada, aunque la prima del contrato de seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el periodo de gracia para el pago de la misma.
2. A una asesoría integral sobre su siniestro por parte del representante de la Aseguradora.
3. A saber que en los seguros de daños toda indemnización reduce en igual cantidad la suma asegurada, pero a solicitud del Asegurado ésta puede ser reinstalada previa aceptación de la aseguradora, debiendo el Asegurado pagar la prima correspondiente.
4. A comunicarse a la Aseguradora y externar su opinión con el supervisor responsable del ajustador sobre la atención o asesoría recibida.
5. A recibir información sobre los procesos siguientes al siniestro.
6. A cobrar a la Aseguradora una indemnización por mora, en caso de falta de pago oportuno de las sumas aseguradas.
7. A solicitar la emisión de un dictamen técnico a la CONDUSEF, en caso de haber presentado una reclamación ante la misma, y que las partes no se hayan sometido a su arbitraje.

En caso de controversia, el Asegurado tiene derecho a presentar una reclamación, queja, consulta o solicitud de aclaración ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones en el correo electrónico: uneseguros@chubb.com

Principales políticas y procedimientos que deberán observar los ajustadores:

1. Identificarse verbalmente como ajustador de la Compañía.
2. Explicar de manera general al Asegurado el procedimiento que realizará durante la atención del siniestro.
3. Como representante de la Compañía, asesorar al Asegurado sobre el procedimiento subsecuente al siniestro.
4. Recabar la declaración de cómo sucedió el siniestro y demás información administrativa para que la Compañía pueda soportar la procedencia del mismo.
5. Entregar un aviso de privacidad, en caso de recabar datos personales.
6. Entregar a la Compañía el expediente con la información recabada del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del 27 de octubre de 2025, con el número CNSF-S0039-0359-2025 / CONDUSEF-007032-01.

Contacto

Av. Paseo de la Reforma 250
Torre Niza, Piso 7
Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc
C.P. 06600, Ciudad de México

Tel.: 800 223 2001

Chubb. Insured.SM